

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8853

RADICACION No. 032-2017-00526-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Allega la parte actora un escrito en el que solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **FELIPE ALUMA JARAMILLO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA** en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo Rad. 2018-00481-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Jueces de Circuito
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8804

RADICADO: 7600114003 – 020-2015-00366-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la entidad demandante- BANCO DE BOGOTA, se ordene el traslado de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el portal web del Banco agrario, se verifica que los mismos ya fueron transferidos razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$52.654.491 y liquidación de costas por valor de \$1.237.818, para un total de \$53.892.309.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. # 860.002.964-4 los depósitos que se relacionan a continuación por valor \$ 14.244.830,96

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001979590	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030001981849	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030001986549	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030001986550	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030001986551	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030001986552	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 5.266.276,33
469030001986553	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 394.762,39
469030001986554	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030001986556	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 767.511,00
469030001986558	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 52.777,05
469030001986559	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 6.364.975,72
469030001986560	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 119.453,16
469030001986562	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 59.628,81
469030001994099	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002006945	8600029644	BOGOTA S.A. BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002014931	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2017	NO APLICA	\$ 48.315,08
469030002014932	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030002014933	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2017	NO APLICA	\$ 65.136,19
469030002023100	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002034105	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002048245	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002061907	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002077728	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002095108	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002108970	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19
469030002123836	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 65.016,19

2.- Oficiese al Juzgado de origen para que transfiera el resto de los depósitos a cargo de este proceso a la cuenta de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Carib

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8808
RADICADO: 7600114003 -020-2017-00596-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya transfirió los depósitos cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que la liquidación presentada por la parte demandante- FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, la cual fue modificada mediante auto No. 6498 del 15/08/2018, se imputo el pago realizado por el F.N.G y con el cual se subrogó en el crédito, en el resumen de la liquidación y no en el soporte de la misma en la fecha en que materialmente se hizo el pago- 20/04/2017- , lo que altera el valor final, y cuyo resumen no se atempera a la realidad de esta pues, tal como puede verse solo de la lectura juiciosa de dicho auto.

Bajo las anteriores circunstancias, se impone generar el control de legalidad respecto de esa actuación al tenor del art. 132 del cgp, y en consecuencias se dejara sin efecto dicho auto, para corregir el yerro advertido, realizado nuevamente a liquidación aludida, cuyo resumen se soporta en el anexo que se agrega, el cual queda de la siguiente manera.

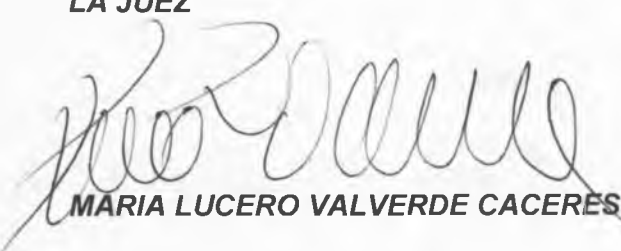
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 19/03/2017 AL 19/04/2017	INT. MORA DEL 20/04/2017 AL 30/07/2018	ABONOS (FL. 65)	TOTAL
PAGARE	\$ 62.222.224,00			\$ 19.200.119,00	\$ 43.022.105,00
		\$ 1.051.556,00			\$ 1.051.556,00
			\$ 18.984.114,00	\$ 11.910.993,00	\$ 7.073.121,00
TOTAL	\$ 62.222.224,00	\$ 1.051.556,00	\$ 18.984.114,00	\$ 31.111.112,00	\$ 51.146.782,00

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 6498 del 15/08/2018, conforme lo expuesto.
- 2.- modifíquese la liquidación de crédito presentada por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, conforme lo expuesto.
- 3.- Téngase para todos los efectos legales aprobada la liquidación del crédito con corte al 30/07/2018 en la suma de **\$ 51.146.782,00**
- 4.- En firme el presente auto, regrese el expediente para disponer el pago de los depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8855

RADICACIÓN No. 003-2010-00596-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** CC. 94.072.563 y TP. No. 192.601 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8850
RADICACIÓN No. 010-2012-00871-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** CC. 94.072.563 y TP. No. 192.601 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8850

RADICACIÓN No. 005-2010-00171-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** CC. 94.072.563 y TP. No. 192.601 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8856

RADICACIÓN No. 004-2006-00843-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** CC. 94.072.563 y TP. No. 192.601 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8854
RADICACION No. 027-2009-01036-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, quien dice ser el representante legal de la entidad demandante INVERSIONES BODEGA LA 21 (cesionaria) memorial en el cual otorga poder amplio y suficiente a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con CC. No. 1.144.160.877 y TP. No. 296.614 del CSJ.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de dicha entidad debidamente actualizado, donde se pueda constatar la representación legal del peticionario.

En conducencia, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8851

RADICACION No. 004-2012-00737-00

Santiago de Cal, 23 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** un escrito en el que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU CC. 6.456.472 y TP 39.995 CSJ.**

CONMINESE a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Jueces de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8852

RADICACION No. 021-2016-00535-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada María Elena Ramón Echavarría donde solicita se decrete una medida de embargo y retención de las cuentas que tenga el aquí demandado en el Banco Bancoomeva.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que la abogada no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo para representar a la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8859

RADICACION No. 012-2017-00852-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Allega la parte pasiva una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8845

RADICACION No. 020-2008-00645-00

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018.

Se allega oficio No. 01-2753 del 10/10/10/2018 proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 032-2013-00242-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remanente dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de los demandados **ARMANDO ISAIAS CERON PABON. CARMEN ELISA ROSERO CALDERON y TATIANA BUENO CALDERON.**

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **032-2013-00242-00** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde funge como demandante **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE** y demandados **ARMANDO ISAIAS CERON PABON, TATIANA BUENO CALDERON y CARMEN ELISA ROSERO CALDERON** comunicada mediante oficio No. 01-2753 del 10/10/2018, conforme lo expuesto.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8806

RADICADO: 7600114003 018-2007-00298-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya transfirió los depósitos cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito por valor de \$6.426.989.00 y liquidación de costas por valor de \$456.888, que **suman \$6.883.877** y se han pagado depósitos por valor de **\$923.082**

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese en favor de la parte demandante **COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA** identificado con Nit. # 900.083.365-3 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282691	9000833653	COSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 23 570,00
469030002282692	9000833653	COSEFIN LTDA SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 32 817,00
469030002282693	9000833653	COSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 31 620,00

2.- Verificado lo anterior, regrese a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8840

RADICACIÓN No. 760014003-005-2017-00822-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

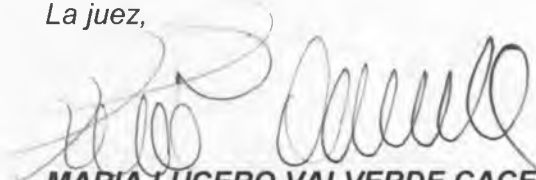
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

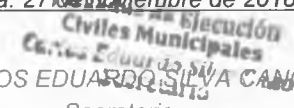
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 27 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8839

RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-00490-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8838
RADICACIÓN No. 760014003-018-2018-00323-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-018-2018-00323-00	
CUENTA - CODIGO DEL JUZGADO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	NIT. 8600021807
PARTE DEMANDADA	MONICA BALANTA LUCUMI JONATHAN VASQUEZ MANCILLA	C.C. 1143926148 C.C. 1144143113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8847

RADICACION No. 024-2017-00547-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio IQ051002932649 del 08/11/2010 remitida por el BANCO DAVIVIENDA mediante la cual informan que para proceder con la inscripción de la medida cautelar a cargo de este juzgado, se hace necesario remitir copia del oficio inicial del embargo.

Por secretaria, remítase copia simple del oficio No. 2805 del 05/09/2016 (Fol. 27) a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8844
RADICACIÓN No. 760014003-029-2017-00652-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-029-2017-00652-00	
CUENTA - CODIGO DEL JUZGADO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A..	NIT. 8600293968
PARTE DEMANDADA	RUBEN DARIO RIOS PEREA	C.C. 16501731

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8842
RADICACIÓN No. 760014003-007-2018-00164-00
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador, para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-007-2018-00164-00	
CUENTA - CODIGO DEL JUZGADO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA.	C.C. 6280492
PARTE DEMANDADA	JOSE FERNANDO HOYOS ORTIZ MARIA TERESA ORTIZ PATIÑO MARIA ISABEL ORTIZ PATIÑO	C.C. 1006165723 C.C. 31269036 C.C. 34512636

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8843

RADICACIÓN No. 760014003-018-2018-00288-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8862

RADICADO: 7600114003 005-2015-00664-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya transfirió los depósitos cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario, se verifica que los mismos ya fueron transferidos y revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor \$6.320.000 y liquidación de costas por valor de \$333.060 para un total de \$6.653.060 y se han pagado depósitos por valor de \$1.287.839, quedando un saldo de \$5.365.221

Razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese en favor de la parte demandante MARIA SORAYDA MOSQUERA MOSQUERA, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ identificado con CC. # 31.149.784 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$400.838

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260263	31963378	MOSQUERA MOSQUERA MARIA SORAYDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 54.205,00
469030002268380	31963378	MOSQUERA MOSQUERA MARIA SORAYDA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 56.635,00
469030002281102	31963378	MOSQUERA MOSQUERA MARIA SORAYDA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 23.225,00
469030002283756	31963378	MARIA SORAYA MOSQUERA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 28.594,00
469030002283757	31963378	MARIA SORAYA MOSQUERA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 33.841,00
469030002283760	31963378	MARIA SORAYA MOSQUERA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 152.859,00
469030002283761	31963378	MARIA SORAYA MOSQUERA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 51.479,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2018

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8867

RADICACION No. 007-2017-00664-00

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018.

Se allega oficio No. 02-2769 del 09/10/2018 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 010-2011-00758-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remanente dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado **OSCAR AVILA CABAL**.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **010-2011-00758-00** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde funge como demandante **HUMBERTO ALIRIO SALAZAR GOMEZ** y demandado **OSCAR AVILA CABAL** y **ADELA AMPARO PAID DELGADO** comunicada mediante oficio No. 02-2769 del 09/10/2018, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

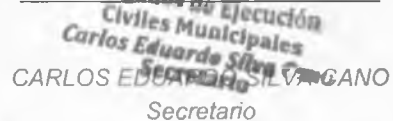
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA GARCIA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8863

RADICADO: 7600114003 -007-2017-00664-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya transfirió los depósitos cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario, se verifica que los mismos ya fueron transferidos y revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor \$62.632.600 y liquidación de costas por valor de \$2.100.000, para un total de \$63.732.600

Razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese en favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificado con CC. # 29.114.782 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$ 4.256.578,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002270978	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275336	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275337	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275345	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275346	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275347	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275354	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 345.714,00
469030002275362	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 345.714,00
469030002275364	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002275378	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002279817	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00
469030002285292	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 356.515,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Ciudad Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

Carlos Eddardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8841

RADICACIÓN No. 760014003-007-2016-00626-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8846

RADICACION No. 001-2001-00387-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 03-01-20181106048927 del 06/11/2018, remitido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde informan que la medida cautelar de embargo y retención sobre los dineros que se generaron con respecto al fallo proferido por el Consejo de Estado en el expediente radicado 25000-232600019960264401, no pudo ser acatada toda vez que en razón a la prelación de créditos le fue girado el valor de la condena al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8805

RADICADO: 7600114003 – 013-2015-00234-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya transfirió los depósitos cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y obra liquidación de costas en firme a cargo de la parte demandada ANDREA CORREA ROJAS.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese en favor de la parte demandante RAMIRO ANTONIO LOPEZ OTALVARO identificado con CC. # 10.070.847 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284648	10070847	RAMIRO ANTONIO LOPEZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 28.713,00

2.- Verificado lo anterior, regrese a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8858

RADICACION No. 010-2011-00900-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 10-2740 remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 030-2011-00722-00 se terminó por desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados por esta dependencia, no hay bienes que dejar a disposición.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8860

RADICACION No. 035-2014-00310-00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 10-3408 remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 005-2013-00809-00, se terminó por pago total de la obligación, dejando la medida cautelar que recae sobre las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs del señor Alejandro Valderruten Castillo, a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8807

RADICADO: 7600114003- 014-2010-00612-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que el proceso se encuentra en ejecución y asumo que presumen que por ello los depósitos están cargados a la cuenta de este despacho.

Sin embargo revisado el portal web del banco agrario se confirma que el depósito a cargo de este proceso, se encuentra en las arcas del juzgado 14 Civil Municipal de Ejecucion.

Razón para *DISPONER*

1.- Oficiese cuantas veces sea necesario al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad para que transfiera los depósitos que reposen en sus arcas a cargo de este proceso.

2.- **Solo materializada la transferencia**, regrese el expediente a despacho para resolver la entrega de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 211, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario